

LEY N° 8023

Autorizando al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias de partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1934, en liquidación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1934, en liquidación:

A la partida N° 28, capítulo IX, para adquisición de carbón, leña, petróleo, gasolina, kerosene, y lubricantes para la Armada, la suma de . . . S/o. 110,000.00

que se tomará de las siguientes partidas:

De la partida N° 4, Capítulo I	S/o. 25,000.00
De la partida N° 5, Capítulo I	„ 13,000.00
De la partida N° 7, Capítulo I	„ 25,000.00
De la partida N° 10, Capítulo III	„ 15,000.00
De la partida N° 10A, Capítulo III	„ 10,000.00
De la partida N° 12, Capítulo V	„ 9,000.00
De la partida N° 30, Capí-	

tulo XI	„ 3,000.00
De la partida N° 37, Capítulo XIII	„ 10,000.00
	S/ 110,000.00

A la partida N° 29, Capítulo X, para la adquisición de artículos navales y demás materiales para los buques y dependencias de la Armada, inclusive pago de flete, la suma de S/o. 30,000.00

que se tomará de la partida N° 18, Capítulo VI.

A la partida N° 34, Capítulo XIII, para gastos de dique de los buques de la Armada, la suma de S/o. 20,000.00

que se tomará de la partida N° 18, Capítulo VI.

A la partida N° 35, Capítulo XIII, para reparaciones urgentes de los buques de la Armada, la suma de S/ 6,000.00

que se tomará de la partida N° 45, Capítulo XIV.

A la partida N° 36, Capítulo XIII, para reparación de material flotante a cargo de la Base Naval de San Lorenzo, la suma de S/o. 10,000.00

que se tomará de la partida N° 51 A, Capítulo XV.

A la partida N° 57, Capítulo XVIII, para Imprevistos de Marina, la suma de S/o. 10,000.00

que se tomará de las siguientes partidas:

De la partida N° 27, Capítulo VIII S/o. 7,000.00
 De la partida N° 41, Capítulo XIV „ 3,000.00

S/o. 10,000.00

A la partida N° 74, Capítulo XXV, para gasolina, lubricantes, conservación de local, reparación de aviones y compra de repuestos, carbón, petróleo, agua, útiles de escritorio y gastos menudos del Centro de Hidroaviación, la suma de S/o. 3,000.00

que se tomará de la partida N° 97, Capítulo XXXI.

A la partida N° 87, Capítulo XXVI, para fletes, la suma de S/o. 10,000.00

que se tomará de la partida N° 97, Capítulo XXXI.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.